

# *Modelos de cosmopolitismo para Europa*

ISABEL TURÉGANO MANSILLA

*Universidad de Castilla-La Mancha*

- I. Introducción
- II. Cosmopolitismo ético
  - 1. Cosmopolitismo político
  - 2. Cosmopolitismo sociológico y metodológico
- Conclusión
- Bibliografía citada

## I. INTRODUCCIÓN

Transcurridos sesenta años desde los Tratados de Roma sigue abierto el debate sobre el modelo al que aspiramos en la construcción de un espacio común supranacional en Europa. El presente trabajo quiere contribuir a ese debate desde una de las más largas y extendidas tradiciones de la justicia global, el cosmopolitismo. Esta doctrina, asociada esencialmente con la gran tradición del universalismo moral, aboga por la apertura de nuestras instituciones y normas a las necesidades e intereses de todos por igual, fundamentando la institucionalización de estructuras político-jurídicas ampliadas. Pero ¿qué supone o qué aporta introducir el concepto de “cosmopolitismo” en el debate sobre Europa? ¿en qué medida contribuye a comprender Europa? ¿qué modelo nos aporta que pueda resultar útil para sacar a Europa de su crisis permanente? ¿qué papel puede desempeñar Europa en el desarrollo de una justicia global? ¿no es un concepto que ofrece una propuesta normativa demasiado exigente que se aleja en exceso de la realidad europea?

“Cosmopolitismo” es un término que ha cobrado nuevo impulso en el vocabulario del pensamiento político y social de las últimas décadas. Los motivos para su recuperación han sido muy variados, desde el revestimiento ideológico de la globalización neoliberal hasta la propuesta contrahegemónica de un cosmopolitismo “desde abajo” conectada a la agenda del Foro Social Mundial. Como concepto que puede ser interpretado de modos muy diversos y empleado para una pluralidad de fines, puede resultar confuso en el debate sobre Europa. El cosmopolitismo se asocia naturalmente a la utopía racionalista

de un solo mundo pero el pensamiento político y social de las últimas décadas ha tratado de aprovechar el potencial crítico del concepto replanteándolo como propuesta de mundos alternativos a los existentes. Podemos referirnos a esta evolución del concepto distinguiendo entre un cosmopolitismo ético, uno político y uno sociológico o metodológico. En el trabajo se argumenta que la inacabada construcción de Europa habría de seguir la vía de un universalismo reformado que subyace a la última de las aproximaciones al concepto en cuanto proyecto de cosmopolitización orientado a configurar nuevas políticas y nuevos modelos normativos desde una actitud autocrítica de todos los agentes concernidos. Este enfoque se aleja del sueño idealizado del cosmopolitismo ético sin abandonar las aspiraciones normativas del concepto.

## II. COSMOPOLITISMO ÉTICO

El cosmopolitismo de la tradición estoica e ilustrada tiene un carácter universalista, individualista y racionalista. En sus distintas versiones comparte la idea de que existen principios morales universales y abstractos. El universalismo abstrae el pensamiento moral de las realidades históricas y concretas para formular principios últimos y absolutos que atienden a aquello que es común a todo individuo. Implica que toda persona tiene relevancia moral, esto es, que toda persona constituye la unidad última de consideración moral para todos y que de ello derivan demandas para cada uno de los demás. Del hecho de que los principios universales de la justicia global se refieran fundamentalmente a los individuos, en cuanto merecedores de igual respeto, derivan dos consecuencias relevantes: por una parte, la idea de todo ser humano como miembro de un mismo orden moral; por otra parte, la consecuencia de que las asociaciones y organizaciones sólo pueden tener una relevancia indirecta en cuanto sujetos obligados a respetar, proteger y satisfacer derechos de los individuos. Por último, el cosmopolitismo ha sido durante mucho tiempo un pensamiento racionalista cuyo contenido se seguía deductivamente de los principios morales universales (universalismo axiológico abstracto).

La versión más extrema de este cosmopolitismo universalista y racionalista es la que parte en abstracto de las obligaciones éticas de los individuos, considerando que la obligación suprema y más fuerte de cualquier individuo es la que tiene con la humanidad (Scheffler, 2001, cap. 7). Otras obligaciones particulares son sólo modos de alcanzar el bien universal y solamente se pueden justificar por referencia a los principios universales (Nussbaum, 1999). Esta supone una versión cosmopolita de base *ética*. En ella, la diversidad sería tolerada en la medida en que no interfiera con el compromiso primario con la igualdad (entendido como igualdad en lo genérico). Este cosmopolitismo extremo considera fundamental la ciudadanía mundial, superior moralmente a cualquier vínculo local (Calhoun, 2003, pp.537 y ss).

Por definición, no se puede hablar de cosmopolitismos diversos en este sentido ético. Para muchos, la transición de una Europa en clave intergubernamental a una Europa supranacional habría de producirse mediante la integración de todos los individuos, Estados e instituciones europeas en una Constitución común que reconociese aquellos principios trascendentes. Pero lo cierto es que es común hablar en relación con ese contexto constitucional de valores europeos o propios de Europa. Esta afirmación suele hacer referencia al hecho de que estos valores han estado especialmente presentes a lo largo de gran parte de la herencia de pensamiento europeo y han constituido la base de su organización político-jurídica. Y se considera que, con independencia de su origen histórico, esos valores son universalmente válidos en la medida en que se pueden fundar racionalmente de modo abstracto.

Lo cierto es que, como afirma Javier de Lucas, Europa muestra dos caras, la de la creación de los universales y la de la barbarie, tratando de utilizar el racionalismo occidental para colonizar el mundo (De Lucas, 2003, pp.98-99). La búsqueda de lo común se ha presentado siempre en un sentido de oposición a los otros, no solo a los países no occidentales. Recordemos uno de los momentos relevantes del debate sobre la singularidad moral de Europa, que se produjo con ocasión de las manifestaciones y movimientos de repulsa que surgieron tras la intervención de EE.UU. en Irak en 2003. Algunos intelectuales, en gran parte como respuesta al escrito de Jürgen Habermas y Jacques Derrida (2003) publicado en la prensa europea, apelaron a la especial obligación de Europa en ese momento histórico de contribuir a la promoción de la paz y la justicia desde el Derecho internacional y a la conformación progresiva de una política interior mundial. Se sostuvo que Europa debía ejercer esa función especialmente frente a la amenaza que suponía EE.UU. para la perdurabilidad del orden internacional que se había ido gestando durante décadas. En ese momento Iris Marion Young escribió que “desde el punto de vista del resto del mundo, y especialmente desde el punto de vista de los Estados y los pueblos del Sur, la apelación de los filósofos puede parecer más un re-centramiento de Europa que la invocación a una democracia global inclusiva... Me temo que Habermas puede reinscribir la lógica del Estado-nación para Europa en lugar de trascenderla” (2005: 153, 156).

Esta defensa de Europa como alternativa a la hegemonía estadounidense presenta el riesgo de que la europeización acabe definiéndose en oposición a lo externo y adoptando la forma de un euro-nacionalismo (Delanty y Rumford, 2005, pp. 9 y 103). Riesgo que existe también cuando la consolidación de Europa se interpreta como una respuesta defensiva frente a las amenazas de la globalización. La Unión Europea se evalúa funcionalmente desde un cálculo racional de intereses: los Estados reconocen el valor añadido de la cooperación institucionalizada en el fortalecimiento de su posición económica y estratégica.

El problema de estas posiciones es que reducen el proceso de construcción europea a integración o convergencia hacia el interior a partir de valores e intereses comunes,

abandonando la fundamentación central que esa construcción ha de tener desde la perspectiva cosmopolita en este sentido axiológico o ético: la de la responsabilidad moral de Europa y su papel en el mundo. Europa tiene que ser cosmopolita, no solo en virtud de que puede constitucionalizar aquellos principios universales y hacerlos más efectivos para una parte del mundo, sino por su responsabilidad respecto del resto del mundo. Por una parte, Europa es responsable por vulnerar sus deberes negativos en la medida en que su modelo de modernidad basado en las naciones Estado y el capitalismo han favorecido un orden global injusto y sus políticas migratorias y económicas criminalizan a las víctimas de su negligencia. Y, en segundo lugar, Europa es responsable por el incumplimiento de sus responsabilidades solidarias en la conformación de una justicia global. Ambos tipos de responsabilidad son de carácter colectivo y deben afrontarse desde la perspectiva estructural que las genera:

- a) En primer lugar, lo relevante para determinar las responsabilidades no son las intenciones del agente sino las consecuencias, los efectos, que derivan de sus acciones u omisiones.
- b) En segundo lugar, tales acciones u omisiones se insertan en estructuras sociales injustas, en las que los agentes que intervienen tienen distintas posiciones de poder. Decidir en cada caso lo que moralmente se requiere de cada agente para rectificar la injusticia estructural depende de las posiciones que ocupan respecto a tal estructura. Young proporciona una serie de parámetros de razonamiento que puede emplear cada agente u organización para determinar lo que debe hacer. Tales parámetros son: la posición de poder o de influencia sobre los procesos que producen la injusticia; la situación de privilegio o de beneficio respecto de tales procesos; el interés en la superación de la injusticia; y la capacidad colectiva para cambiar la situación injusta, esto es, la importancia de la organización para ejercer más eficazmente la responsabilidad.
- c) En tercer lugar, quienes están mejor situados, en la medida en que resultan beneficiados por esa estructura y tienen la capacidad de rectificarla a un coste razonable, tienen la responsabilidad de hacerlo, con independencia de que pueda identificarse un acto u omisión que suponga una infracción concreta.
- d) Y, en cuarto lugar, tal responsabilidad es una responsabilidad compartida. Esto supone dos cosas: primero, que es una responsabilidad abierta, esto es, que hay que decidir qué es razonable hacer dadas las circunstancias particulares. Y, segundo, requiere una acción colectiva, lo que supone organizar y coordinar acciones particulares para generar cambios en la estructura (Young, 2011).

La responsabilidad de Europa es incontrovertida, como potencia regional que ha contribuido a generar el desigualitario orden internacional vigente y especialmente situada y con capacidad para modificarlo. Tales responsabilidades suponen una exigencia en favor de la acción política, para modificar la estructura que genera la injusticia y

contribuir a la institucionalización de un orden global más justo y eficiente. Más que reposicionar Europa como actor central de la política global, Young considera que habría que descentralizar o provincializar Europa, aludiendo al pensamiento poscolonial de Dipesh Chakrabarty (2000), en el sentido de situar los conceptos universales de la herencia europea en su contexto planteando crítica y discursivamente el modo en que pueden trascenderlo.

## **1. Cosmopolitismo político**

El cosmopolitismo universalista y abstracto no afronta el hecho de que los principios trascendentes pueden ser comprendidos en una diversidad de sentidos desde circunstancias y posiciones diversas y que, bajo su abstracción, se oculta a menudo la imposición de alguna de esas interpretaciones posibles. Una versión moderada del cosmopolitismo universalista es la de aquellos que sostienen que, además de la relación éticamente significativa que los individuos tienen con cualquier otro ser humano, los individuos tienen relaciones y afiliaciones particulares múltiples y en distintos niveles. Y en cualquiera de las sedes en que las personas se encuentren vinculadas por relaciones sociales significativas tienen el derecho colectivo a compartir el control sobre ellas. Esta versión supone una posición de base política del cosmopolitismo, desde la que lo central es plantear cuál es la unidad adecuada para el gobierno democrático y cómo ha de ser un orden global (Held, 1997). También se podrían ubicar en esta versión moderada del cosmopolitismo de base política quienes la interpretan en un sentido discursivo, conforme al que se respeta el valor moral del otro al reconocer que se le debe proporcionar una justificación de nuestras acciones. Todos somos participantes potenciales de conversaciones morales en los distintos ámbitos que afectan a nuestros intereses (Benhabib, 2006, p.18; Forst, 2001, p.166).

Esta es una versión moderada de cosmopolitismo porque no sostiene que lo universal deba ponerse por delante de lo particular en todo caso. El propio Thomas Pogge argumenta que el cosmopolitismo es una posición que implica dar igual peso a los intereses de los extraños que a los de nuestros allegados, pero sólo en determinados contextos. Es cuando un agente esté implicado en el diseño o administración de reglas, prácticas u organizaciones globales cuando tiene el deber de ignorar sus compromisos y lealtades privados y particulares para tratar con igual consideración las necesidades e intereses de todo ser humano. Para el autor (2013, pp.301-302), el compromiso con la igualdad moral supone una serie de restricciones procedimentales y materiales en la toma de decisiones en el contexto global: a) El proceso de toma de decisiones debe ser diseñado de tal modo que todas las personas tengan la facultad de participar en la formulación de las reglas globales y de las instituciones encargadas de ejecutarlas. b) La toma de decisiones globales debe proporcionar incluso a los más vulnerables

oportunidades para ejercer influencia política real que no queden demasiado por debajo de las oportunidades de las que disponen los mejor situados a lo largo del planeta. c) Todos deberían tener la capacidad de participar en las instituciones globales, tales como los mercados y las comunicaciones, en iguales condiciones. d) “En la elección entre dos acuerdos globales propuestos, G1 y G2, si los grupos representativos que se beneficiarían con una decisión a favor de G1 son (i) más numerosos, (ii) peor situados, y además (iii) más ampliamente afectados por el resultado que los grupos representativos que se beneficiarían con una decisión en favor de G2, entonces el compromiso básico con la igualdad moral requiere que se elija G1 en lugar de G2”.

¿Por qué un cosmopolitismo europeo en sentido político? ¿por qué otra forma de coexistencia social interpuesta entre individuo y humanidad? La posibilidad de sedes de decisión transnacionales debería servir para aumentar el grado de inclusión democrática y el umbral de justificación que se vean obligados a prestar los Estados. Estos ya no pueden cumplir sus funciones de modo aislado ni pueden legitimar sus decisiones sin atender los problemas externos. La democracia y la justicia transnacionales no son una opción sino una necesidad. En este sentido, Europa es una oportunidad para aumentar la capacidad de los Estados para cumplir las funciones propias y para afrontar las responsabilidades que los europeos tenemos respecto de los demás.

El debate teórico-político gira en torno a cómo debe ser pensada la democracia en Europa y si el proceso de democratización debe seguir el mismo camino de la formación de las democracias nacionales. Quienes sostienen que es posible pensar la democracia europea en los términos del Estado-nación liberal consideran que la única forma de legitimar la organización política-jurídica europea sería la conversión de la Unión en un Estado federal, esto es, la aceptación de que la autoridad última reside en un *demos* inclusivo o de nivel superior (Mancini, 2000). Esta tesis supone reconocer que “el déficit democrático resulta inherente al tipo de estructura jurídico política que es hoy la Unión Europea y que, aunque en cierta medida pueda ser paliado, no puede ser plenamente superado mientras no se convierta en una entidad política de otra clase” (Bayón, 2007, p.126).

Pero este es precisamente el problema, el considerar que Europa es una entidad del mismo tipo que las entidades que se han organizado conforme al modelo en el que se han desarrollado las democracias liberales nacionales. La particular distribución de poder que existe en la Unión Europea y la heterogeneidad de sus componentes la convierten en una “*polity* novedosa” y ello supone que la cuestión de su democratización no es solo una cuestión práctica sino un desafío para la filosofía política (Innerarity, 2017, p.17-18). Entre la aspiración a un *demos* europeo y un modelo puramente intergubernamental se ubican una pluralidad de propuestas que rechazan la asimilación y pérdida de la diversidad que supone la federalización y admiten que efectivamente Europa se puede configurar como una entidad política diferente que encuentre su legitimidad en modelos

de democracia posnacional o posparlamentaria. En general tales modelos proponen que entren en juego otros actores, otras estrategias de intervención, inclusión y control y otras formas de legitimación a partir de complejos equilibrios entre los anteriores.

La democracia es un fenómeno pluridimensional en el que distintos elementos y ámbitos deben complementarse para aproximarse al ideal de la soberanía popular. Esto es especialmente importante en el ámbito supranacional. Las instituciones de este ámbito que adolecen de graves déficits democráticos pueden reforzar la democracia nacional en alguna de sus diferentes dimensiones (Bayón, 2014), de modo que las democracias nacionales y transnacionales podrían constituir un continuo en el que ambas salgan mutuamente reforzadas. Lo que exige la democracia son procedimientos para la elección y la representación, espacios para la crítica, transparencia de los procesos de decisión, mecanismos de rendición de cuentas, sistemas de contrapesos, instrumentos de compensación de las minorías, espacio público que contribuya a mejorar la calidad de la deliberación y verifique el cumplimiento de los objetivos, etc. Los instrumentos de participación se complementan, además, con mecanismos contramayoritarios para garantizar los derechos y la diversidad. Todo ello demanda diseños institucionales complejos que, cuando resultan insuficientes o ineficientes, deben completarse con espacios e instrumentos de democratización más amplios.

El ideal de la democracia puede tratar de alcanzarse a nivel global de modo progresivo mediante la mutua interacción entre factores muy diversos: el Estado como agente potencial de los principios cosmopolitas en cuanto que dispone de recursos para su ejecución e instrumentos de legitimación capaces de ser reinterpretados con ese fin; cauces de control y crítica desde los movimientos sociales; instrumentos informales de participación capaces de introducir problemas y perspectivas nuevas en la deliberación institucional; regímenes y órganos supranacionales y transnacionales de defensa de derechos humanos que asuman progresivamente competencias hasta entonces estatales; complementariedad y coordinación entre los instrumentos plurales de garantía; etc. El proyecto europeo se debe desarrollar como modo de organización político-jurídica que responde a esta dinámica y que puede servir de modelo a otras intentos de regulación global. Pero para comprenderla de este modo es necesario aludir a un tercer sentido del cosmopolitismo.

## **2. Cosmopolitismo sociológico y metodológico**

En las últimas décadas ha habido una fuerte sociologización del discurso sobre cosmopolitismo, que ha llevado a hablar de un “nuevo cosmopolitismo” (Hollinger, 2002; Fine, 2007)<sup>1</sup>. El término cosmopolita se viene empleando desde la década de los

---

<sup>1</sup> En realidad el giro se ha producido desde una pluralidad de enfoques sociales y en materias diversas que van más allá de la teoría social e incluyen la geografía, antropología, etnología, relaciones

noventa no como apelación a un universalismo axiológico y racional capaz de trascender las particularidades de cada contexto sino como preocupación por la transformación mutua de las múltiples afiliaciones e identidades que emergen en espacios sociales diversos. El compromiso con principios universales se asume desde experiencias y tradiciones específicas, que parcialmente trascienden y parcialmente incorporan la particularidad. Esas solidaridades particulares son primordiales en la definición y protección de los proyectos de vida de todos los individuos, especialmente de los peor situados. Difícilmente pueden pensarse modelos sociales o políticos desde el profundo desarraigo. Pero esos vínculos y comunidades ineludibles no pueden entenderse como homogéneos ni inmutables, ni pueden permanecer aislados. El cosmopolitismo supone el encuentro con los otros, que nos interpela y transforma. Cosmopolita es el que se abre al otro en su diferencia y aprende a vivir en terrenos de transición, y esa experiencia le transforma y transforma su relación con el otro. En este sentido, se puede hablar de una pluralidad de cosmopolitismos, en los que lo local y lo global se constituyen mutuamente en condiciones cambiantes.

Esa actitud de apertura supone que ser cosmopolita implica una orientación hacia espacios ampliados, entidades transnacionales más amplias (Holton, 2002, 167), en una lógica de expansión ilimitada (Beck y Grande, 2006, p.93). Desde la perspectiva sociológica y culturalista el cosmopolitismo se formula como una teoría sobre la sociedad, no como propuesta de políticas o estructuras institucionales concretas, pero indudablemente contiene una propuesta normativa. Su valoración de virtudes políticas como el interés en los otros o la apertura al cambio, tienen su reflejo en una concepción de la política como conversación y transformación. La traducción de esta idea a propuestas institucionales queda abierta. Puede decirse que un cosmopolitismo crítico es el fundamento de la existencia de deberes colectivos *dinámicos* cuyo contenido son actos que generen o institucionalicen las condiciones que hagan posible ese proceso discursivo.

Europa es una variedad histórica de cosmopolitismo que ha emergido como una de las implicaciones de la globalización. La europeización, como modelo de cosmopolitización, está haciendo surgir nuevos modelos culturales y nuevas visiones del orden social desde una relación reflexiva y discursiva de lo nacional y lo global. En esa reflexión, el nivel nacional no debe quedar superado, sino que él mismo se transforma. Las instituciones y sociedades nacionales deben europeizarse y no aparecer solo como fuerzas de oposición a los fenómenos globales. El nexo entre lo local, regional y global ha de ser el lugar para la transformación social de cada uno de ellos (Delanty y Rumford, 2005, pp. 22-

---

internacionales, historia, literatura o teoría política. En todos estos ámbitos el giro cosmopolita ha supuesto superar la lógica excluyente entre lo local y lo global y adoptar una lógica inclusiva y polivalente para la que los espacios son múltiples y mutuamente complementarios. Sobre estas premisas, las humanidades y las ciencias sociales han venido revisando los presupuestos conceptuales, metodológicos, empíricos y normativos necesarios para investigar los fenómenos transfronterizos.



23). El cosmopolitismo, en definitiva, se refiere a creación de algo nuevo (Hollinger, 2002, p.231), a la transformación que surge del conflicto y la mediación entre niveles y espacios diferentes (Krossa, 2012). Por ello, Europa no ha sido ni será una realidad fija sino una “aventura inacabada” (Baumann, 2006).

La Europa cosmopolita es la Europa confrontada a sí misma. Habermas y Derrida ya se refirieron a esta idea de reflexividad respecto de la Europa poscolonial, considerando que, del mismo modo que las naciones europeas pudieron aprender a entenderse a sí mismas en el papel discutible de los vencedores desde la perspectiva de los derrotados, Europa debería a aprender a adoptar esa perspectiva de “los otros”. También Ulrich Beck (2013) escribió que uno de los sentidos y objetivos de la UE es “la experiencia de que hubo enemigos que se transformaron en vecinos”. Pero esta autorreflexión difícilmente puede ser cosmopolita en el sentido sociológico y metodológico si tiene un carácter monológico. Como se preguntaba Iris Marion Young en relación con el escrito de Habermas y Derrida, “¿no sería mejor tener discusiones reales con las personas y los Estados del Sur en términos de igualdad en las que podrían decirles a europeos (y americanos) cosas que tal vez no deseen escuchar acerca de sus prejuicios y deberes?” (Young, 2005, p.157).

El “nuevo cosmopolitismo” reinterpreta el universalismo del cosmopolitismo extremo en un sentido contextual, procedimental e inclusivo. En primer lugar, el cosmopolitismo no implica la renuncia a los vínculos locales. El individualismo abstracto conduce a un cosmopolitismo del desarraigo que perjudica a los menos favorecidos, porque obvia el hecho relevante de que quienes se encuentran peor situados en el proceso de la globalización pueden tener razones especiales para comprender su lugar en el mundo y organizar su acción a través de tales solidaridades (Calhoun, 2003, p. 546). Por ello el cosmopolitismo se adjetiva (Arcos, 2013) con términos en principio contradictorios que aluden a especificidades locales o límites a su universalidad, tales como arraigado (Cohen, 1992; Ackerman, 1994), parcial (Appiah, 2007), situado (Robbins, 1998), vernáculo (Bhabha, 1996), subalterno (Santos, 2009). El cosmopolitismo universalista tiene un origen histórico y geográfico. El universalismo es una posición particular sobre el mundo, no una mirada desde ninguna parte o desde todas partes. Cada versión de él refleja la influencia de su localización social y su tradición cultural. “Los modos en que cada uno se abre a la comprensión y la apreciación de los otros son específicos y nunca agotan todos los modos posibles” (Calhoun, 2003: 544). Como cultura o tradición, no podemos referirnos a un único cosmopolitismo, sino que “una cultura cosmopolita implica que la cultura de alguien es cosmopolita” (Glenn, 2004, p.52).

En segundo lugar, un universalismo procesal se considera la base para aspirar a un espacio transnacional con instituciones y procesos para la discusión, la conversación o la negociación. El cosmopolitismo se concibe, así, más como respeto e interacción con el otro que como modelo normativo o material concreto. No se centra en el análisis

abstracto de los valores universales, sino en el modo en que estos pueden concretarse y adaptarse a la realidad plural y dinámica. El cosmopolitismo se expresa desde los múltiples vínculos y niveles de lo social que se implican y transforman mutuamente en el encuentro. El universalismo que le subyace se traduce en espacios discursivos. De este modo, el cosmopolitismo se congracia con la diferencia al ofrecer vías para hacerla universalmente aceptable.

En tercer lugar, desde la perspectiva de quienes el universalismo ha servido para encubrir el dominio de grupos o intereses particulares, su revisión debe orientarse a incorporar las voces de quienes han sido excluidos. Lejos de la idea racionalista de un proyecto solipsista de sociedad global, un cosmopolitismo crítico debe actuar la aparente contradicción de la “expansión de la universalidad” a la diversidad, a la alteridad de otros concretos (Mendieta, 2007, p.11).

Hace ya algún tiempo Daniele Archibugi escribía que la primera organización internacional que comenzaba a parecerse a un modelo cosmopolita era la Unión Europea (1998, p.219). Europa solo podrá ser cosmopolita como un *proyecto político* que incluya la diferencia interna y externa: la imposibilidad de definir *a priori* desde un modelo normativo las exigencias normativas y prácticas específicas que supone en cada contexto así como la dificultad de precisar el contenido y grado de responsabilidad de cada agente implicado obligan a considerar centrales las cuestiones político-institucionales. Es Europa la que debe definirse o construirse políticamente a sí misma (Beck y Grande, 2006, p. 25). Ese proceso político debe entenderse en un sentido amplio en el que las formas y los actores que participan son múltiples. Las particularidades históricas condicionan el modelo político posible. Una aproximación cosmopolita consiste en encontrar y explotar las capacidades que sujetos históricamente situados tienen para desarrollar proyectos sociales y políticos sostenibles más comprensivos.

El entendimiento de Europa no puede venir de un único centro común (instituciones europeas o espacio público europeo) sino desde cada uno de los espacios locales, nacionales y regionales que la conforman. “Europa no tiene un referente claro o una esencia primordial que garantice la integridad y la continuidad de su civilización” (Delanty, 2006, p.103). Por ello, en lugar de un cosmopolitismo europeo debemos hablar de una Europa cosmopolita como aquella que se abre a la autotransformación interna y externa. La pregunta a la deberíamos responder cuando hablamos de Europa en relación con el cosmopolitismo es “¿cómo puede vislumbrarse y fundarse ... una nueva forma de sociedad y de política, cómo puede afianzarse dentro y fuera...?” (Beck y Grande, 2006, p. 22). Dos conceptos resultan clave en esta redefinición de la política: la ciudadanía plural y las iteraciones democráticas.

La cuestión de la *ciudadanía* resulta central desde este enfoque del cosmopolitismo. La ciudadanía europea no debería verse solo como una cuestión de agregación de las

ciudadanías nacionales o su mera transposición a instancias supranacionales, en la medida en que eso supone reforzar la ya existente exclusión de quienes residen en los territorios nacionales sin ser ciudadanos. “La ciudadanía europea se presenta como el mecanismo que incluye determinadas poblaciones históricas presentes en el espacio comunitario, rechazando a otras, la mayoría con una larga historia, que contribuyen también al desarrollo de la sociedad civil del nuevo organismo político” (Balibar, 2003). Tal como están configuradas en el momento presente, las fronteras son móviles y variables en función de la categoría de sujetos que enmarcan. No se encuentran solo en los márgenes externos de Europa, sino que siguen marcando diferencias internas entre categorías de personas que conviven: los nacionales de países europeos tiene un régimen de ciudadanía muy diferente del que poseen inmigrantes de larga duración no naturalizados, minorías externas, migrantes que cambian habitualmente de residencia y no logran los beneficios derivados de esta, etc.

La ciudadanía entendida como igual titularidad de derechos se ha expandido con el reconocimiento de los derechos humanos en el orden internacional. Pero este avance resulta incongruente con el hecho de que el desarrollo y ejecución de tales derechos sigue en manos de estructuras políticas dependientes de los Estados (Soysal, 1994). La ciudadanía posnacional aspira a que esa universalización de los derechos permita expandir los límites de la pertenencia y la participación en el seno de los Estados y a través de sus fronteras. Las migraciones, el modelo social europeo y las políticas de seguridad son los elementos clave para poner a prueba nuestro modelo de ciudadanía europea, que ha resultado ser más excluyente que el modelo nacional. El cosmopolitismo crítico sería favorable a modelos abiertos o transnacionales de ciudadanía que se definen como pertenencia no exclusiva y se orientan a ampliar la participación democrática. Una “ciudadanía en Europa” en lugar de una “ciudadanía de los europeos” (Balibar, 1994, 2003). Como proyecto transformador, asimismo, el cosmopolitismo supone la institucionalización de espacios legítimos de comunicación en los que sea posible la reinterpretación política y jurídica de los principios universales. La ciudadanía, por tanto, designa una variedad de prácticas, experiencias e instituciones que adoptan una forma o dirección transnacional o no-nacional (Bosniak, 2006).

Para que el Derecho pueda seguir desempeñando su función esencial de control del poder es necesario que sea capaz de incorporar perspectivas plurales. La noción de *iteraciones democráticas* nos habla de los procesos de resignificación jurídica que se generan en contextos en que las instituciones jurídico-formales se ven interpeladas por voces que plantean alternativas para el cambio jurídico. Se refiere a conversaciones continuas en torno a un concepto, un término, una norma, o un principio, que en cada iteración transforma el significado, se enriquece, o cambia (Benhabib, 2006b, pp. 47-49). Mediante ese proceso que se desarrolla desde perspectivas plurales se avanza en el grado de variación aceptable en la interpretación y contextualización de las normas

o principios morales o jurídicos. Los principios son contestados y contextualizados, invocados y revocados, planteados y replanteados tanto por las instituciones como por las asociaciones de la sociedad civil (Benhabib, 2007: 447). Son los miembros de cada unidad política los que se apropian periódicamente de los principios abstractos, fundados normativamente de modo independiente, desafiándolos y reinterpretándolos bajo circunstancias específicas en procesos deliberativos.

Sobre estas premisas, la organización institucional de Europa habrá de suponer una estructura compleja de espacios de poder entre los que existan múltiples interdependencias institucionales y materiales, que no solo operan verticalmente (en los niveles local, nacional, y supranacional) sino también horizontalmente, con actores y espacios plurales que influyen en las decisiones políticas y jurídicas. La diversidad más allá de las fronteras estatales requiere reglas y procedimientos que sean aceptados por todos para adoptar decisiones comunes. El cosmopolitismo supone, fundamentalmente, el deber de organizar las contradicciones y la pluralidad (Beck y Grande, 2006, p.139). Para ello deben diseñarse instrumentos políticos y jurídicos capaces de habilitar espacios para la aproximación jurídica y las iteraciones jusgenerativas, tales como las interacciones dialécticas y de cooperación y reconocimiento entre órganos regulativos, ejecutivos y judiciales; instrumentos institucionales o interpretativos que dejen espacio para las variaciones locales, facilitando la deferencia y complementariedad sobre la imposición y unificación, tales como la doctrina de la protección equivalente de derechos, el margen de apreciación del TEDH, el reconocimiento de ámbitos de autonomía para regímenes normativos distintos del hegemónico o regímenes de subsidiariedad, proporcionalidad o complementariedad; o la constitución híbrida de los cuerpos legislativos, ejecutivos o judiciales que operan en los distintos niveles, tales como los tribunales híbridos constituidos para procesos de transición o la composición mixta de órganos encargados de gestionar planes o proyectos técnicos, económicos o sociales de alcance transnacional.

Pero pensar Europa no es solo pensar en un entramado político-jurídico complejo. Si este es deseable es como condición para hacer posible una ciudadanía europea a partir de valores universales que aquel entramado sea capaz de traducir para una pluralidad de perspectivas y posiciones. Por ello, la cosmopolitización de Europa no puede ser solo ética, ni política sino también social. Como pone de manifiesto Iris Young (2011, pp.156-158), efectivamente los Estados y las instituciones político-jurídicas internacionales son agentes poderosos y esenciales para modificar los procesos estructurales que producen injusticia pero, sin embargo, no podemos pretender que lleven a cabo ese cambio sin una presión pública. Por eso, cuando se habla de la necesidad de una ciudadanía plural no sólo se habla de una pluralidad de niveles institucionales, sino de espacios transversales y cruzados de participación que incluyan la experiencia cívica de los sujetos excluidos (en el sentido, por ejemplo, de Sassen, 2003).

## CONCLUSIÓN

El cosmopolitismo puede ayudarnos a imaginar otra Europa posible, una Europa abierta, capaz de transformar la violencia en acción política colectiva y de actuar como mediadora renunciando a su vocación de potencia (Balibar, 2003). Podemos señalar tres ventajas de adoptar una perspectiva cosmopolita respecto de Europa (Delanty y Rumford, 2005, p.189):

- a) En primer lugar, el cosmopolitismo sitúa el proyecto europeo en relación con lo global. Es un error crear una separación artificial entre Europa y el mundo. Europa no tiene una especificidad moral o identitaria. Aspirar a construir Europa debe ser, al mismo tiempo, una aspiración a trascender las esencias identitarias y ello supone que Europa no puede ser pensada solo hacia dentro sino también hacia fuera, en su relación con el mundo.
- b) En segundo lugar, una perspectiva cosmopolita no contempla el cambio social y político como inherentemente desestabilizador y peligroso y, por tanto, no se aferra a las certezas del *statu quo*.
- c) En tercer lugar, el cosmopolitismo supone apertura al encuentro y la transformación. Europa debería convertirse en un espacio en el que los individuos y grupos puedan experimentar su historia o identidades de modos nuevos y al hacerlo contribuir a generar relaciones sociales y significados normativos distintos (Delanty y Rumford, p.189). El cosmopolitismo es más que la mera co-existencia de la diferencia en el sentido del multiculturalismo. Pero la convergencia no aspira a la cohesión y a la uniformidad y por ello no está reñida con la pluralidad (Delanty y Rumford, 2005, p.23). Es la idea de “integración diferenciada o cosmopolita” de Ulrich Beck y Edgar Grande (2006, pp. 330-343).

## BIBLIOGRAFÍA CITADA

- Ackerman, Bruce (1994). “Rooted Cosmopolitanism”. *Ethics*, 104, pp. 516-535
- Appiah, Kwame Anthony (2007). *Cosmopolitismo. La ética en un mundo de extraños*. Buenos Aires: Katz
- Archibugi, Daniele (1998). “Principles of Cosmopolitan Democracy”. En D. Archibugi, D. Held y M. Kohler (eds), *Re-imagining Political Community: Studies in Cosmopolitan Democracy*. Cambridge: Polity, pp.198-230
- Arcos Ramírez, Federico (2013). “El cosmopolitismo con adjetivos: las alternativas sentimental y dialógica al globalismo liberal”. *Anuario de Filosofía del Derecho*, XXIX, pp.255-290
- Balibar, Etienne (1994). “¿Es posible una ciudadanía europea?”. *Revista Internacional de Filosofía Política*, 4, pp. 22-40

- (2003). *L'Europa, l'America, la guerra*. Roma: Manifestolibri
- Bayón, Juan Carlos (2007). “Ciudadanía, soberanía y democracia en el proceso de integración europea”. *Anuario de Filosofía del Derecho*, nº 24, pp. 111-137
- (2014). “Making Democracy Global. Three Models and a Modest Proposal”. En R. Nickel y A. Greppi (eds.), *The Changing Role of the Law in the Age of Supra- and Transnational Governance*. Baden-Baden: Nomos, pp. 85-100
- Baumann, Zygmunt (2006). *Europa. Una aventura inacabada*. Madrid: Editorial Losada
- Beck, Ulrich (2013). “De la apatía a la transformación”, *El País*, 13 de mayo de 2013 (accesible en [https://elpais.com/elpais/2013/05/09/opinion/1368101541\\_586232.html](https://elpais.com/elpais/2013/05/09/opinion/1368101541_586232.html), última consulta 10 de julio de 2017)
- Beck, Ulrich y Grande, Edgar (2006). *La Europa cosmopolita. Sociedad y política en la segunda modernidad*. Barcelona: Paidós
- Benhabib, Seyla (2006a). “The Philosophical Foundations of Cosmopolitan Norms”. En R. Post (ed.), *Another Cosmopolitanism*. Oxford: Oxford University Press, pp.13-44
- (2006b). “Democratic Iterations. The Local, the National, and the Global”. En R. Post (ed.), *Another Cosmopolitanism*. Oxford University Press, Oxford, pp.45-80
- (2007). “Democratic Exclusions and Democratic Iterations Dilemmas of ‘Just Membership’ and Prospects of Cosmopolitan Federalism”. *European Journal of Political Theory*, 6(4), pp.445-462
- Bhabha, Homi (1996). “Unsatisfied: Notes on Vernacular Cosmopolitanism”. En Garcia-Morena, L. y Pfeifer, P. C. (eds), *Text and Nation*. London: Camden House, pp. 191-207
- Bosniak, Linda (2006). *The citizens and the alien: Dilemmas of contemporary membership*. Princeton: Princeton University Press
- Calhoun, Craig (2003). “Belonging in the Cosmopolitan Imaginary”. *Ethnicities*, vol 3(4), pp.531-568
- Chakrabarty, Dipesh (2000). *Provincializing Europe: Postcolonial Thought and Historical Difference*. Princeton: Princeton University Press
- Cohen, M. (1992). “Rooted Cosmopolitanism”. *Dissent*, vol. 39, n.º 4, pp. 478-487
- De Lucas, Javier (2003). *Globalización e identidades. Claves políticas y jurídicas*. Barcelona: Icaria
- Delanty, Gerard (2006). “La idea de una Europa cosmopolita”. *Recerca. Revista de Pensament i Anàlisi*, nº 6, pp. 85-108
- Delanty, Gerard y Rumford, Chris (2005). *Rethinking Europe. Social Theory and the Implications of Europeanization*. New York: Routledge
- Fine, Robert (2007). “Taking the ‘ism’ out of cosmopolitanism: the equivocations of ‘new cosmopolitanism’”. En *Cosmopolitanism*, Routledge, Cambridge, cap.1
- Forst, Rainer (2001). “Towards a Critical Theory of Transnational Justice”, *Metaphilosophy*, vol. 32, 2001, pp. 160-179
- Glenn, H. Patrick (2004). *Legal Traditions of the World. Sustainable Diversity in Law*. Oxford: Oxford University Press, 2ª edn.

- Habermas, Jürgen y Derrida, Jacques (2003). “Europa: en defensa de una política exterior común”. *El País*, 4 de junio de 2003 (accesible en [https://elpais.com/diario/2003/06/04/internacional/1054677620\\_850215.html](https://elpais.com/diario/2003/06/04/internacional/1054677620_850215.html)). Última consulta 7 de julio de 2017)
- Held, David (1997). *La democracia y el orden global: del Estado moderno al gobierno cosmopolita*. Barcelona: Paidós
- Hollinger, David (2002). “Not Universalists, Not Pluralists: The New Cosmopolitans Find their own Way”. En S. Vertovec y R. Cohen (eds), *Conceiving Cosmopolitanism. Theory, Context, and Practice*. Oxford: Oxford University Press, pp.227-239
- Holton, Robert J. (2002). “Cosmopolitanism or cosmopolitanisms? The Universal Races Congress of 1911”. *Global Networks*, 2 (2), pp. 153-170
- Innerarity, Daniel (2017). *La democracia en Europa. Una filosofía política de la Unión Europea*. Barcelona: Galaxia Gutenberg
- Krossa Anne Sophie (2012). “Why ‘European Cosmopolitanism?’”. En Robertson R., Krossa A.S. (eds), *European Cosmopolitanism in Question. Europe in a Global Context*. London: Palgrave Macmillan, pp. 6-24
- Mancini, G. Federico (2000). “Europe: The Case for Statehood”. En F. Mancini, *Democracy and Constitutionalism in the European Union. Collected Essays*. Oxford: Hart Publishing, pp. 51-66
- Mendieta, Eduardo (2007). *Global Fragments: Globalizations, Latinamericanisms, and Critical Theory*. Albany: State University of New York Press
- Nussbaum, Martha (1999). “Patriotismo y cosmopolitismo”. En J. Cohen (comp.), *Los límites del patriotismo: identidad, pertenencia y ciudadanía mundial*. Barcelona: Paidós, pp.13-32
- Pogge, Thomas (2013). “Concluding Reflections”. En Brock, G. (ed.), *Cosmopolitanism versus Non-Cosmopolitanism. Critiques, Defenses, Reconceptualizations*. Oxford: Oxford University Press, pp.294-319
- Robbins, Bruce (1998). “Introduction Part I: Actually Existing Cosmopolitanism”. En: Cheah, P. y B. Robbins (eds). *Cosmopolitics. Thinking and Feeling beyond the Nation*. Minneapolis: University of Minnesota Press, pp. 1-19
- Rumford, Chris (2005). “Cosmopolitanism and Europe. Towards a New EU Studies Agenda?”. *Innovation* 18(1), pp. 1-9
- Santos, Boaventura de Sousa (2009). *Sociología jurídica crítica. Para un nuevo sentido común en el Derecho*. Madrid: Trotta
- Sassen, Saskia (2003). *Contrageografías de la globalización. Género y ciudadanía en los circuitos transfronterizos*. Madrid: Traficantes de Sueños
- Scheffler, Samuel (2001). *Boundaries and Allegiances: Problems of Justice and Responsibility in Liberal Thought*. Oxford: Oxford University Press
- Soysal, Yasemin N. (1994). *The limits of citizenship*. Chicago: University of Chicago Press
- Young, Iris Marion (2005). “De-Centering the Project of Global Democracy”. En D. Levy, M. Pinsky y J. Torpey (eds), *Old Europe, New Europe, Core Europe: Transatlantic Relations After the Iraq War*. London and New York: Verso, pp.153-159
- (2011). *Responsabilidad por la justicia*. Madrid: Ediciones Morata